



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: ANA CRISTINA DÍAZ FIGUEROA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00011-00

PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja realizó la devolución del despacho comisorio No. 006 debidamente diligencia, en el que se observa que el vehículo de placas **KEW913** fue secuestrado el pasado 23 de febrero de 2023 y entregada la posesión legal al señor Hernando Sierra Bustos (delegado de la empresa Sierra S.A.S.-Secuestre). Lo anterior, para que procedan de conformidad con el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

¹ **ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:
1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab174c2555b8ca26da26b16774abe4f1a650a245647322d0fc11dd738c9d9c7**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>